



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN ALGOLOGÍA (MEDICINA DEL DOLOR), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN C. MANUEL SANMIGUEL RAMOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA EL C. ISAÍAS RÍOS IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 7, 17, fracción I, 34 fracción II, 35 apartado B incisos III y V, 86, 89, 91, 92, fracción I, 97, 98 fracción XXI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 1, 2, 5, 8 fracción VIII y XXXIV, 9, 10, 14 fracciones II, inciso a), y IV, inciso d), 16, fracción I, 18, fracción XXVIII y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

1.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos propios 2016-dos mil dieciséis, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio PIM/16138015 de fecha 10-diez de marzo de 2016-dos mil dieciséis.

1.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5.- Que con el propósito de gestionar las acciones necesarias para la realización de las contrataciones de suministros y servicios requeridos para el correcto desempeño de la atención médica que se brinda a los derechohabientes con la debida oportunidad y eficiencia requeridas, es necesario, contratar los servicios profesionales de atención médica especializada en ALGOLOGÍA (MEDICINA DEL DOLOR) del **DR. ISAÍAS RÍOS IBARRA**, por lo



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



que el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Adjudicación Directa, que se establece en los artículos 25 fracción III, 41, 42 fracción XIV y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 80 y 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y los artículos 18 fracción I, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, y con la aprobación del Comité de Adquisiciones en la Séptima Sesión Extraordinaria, según acta de fecha 4-cuatro de mayo de 2016-dos mil dieciséis.

1.6.- Que para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Záragoza s/n Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2.- Que para los efectos legales correspondientes se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.3.- Que posee el Título Profesional de Médico Cirujano y Partero, Cédula Profesional número [REDACTED] y para ejercer profesionalmente en el nivel de especialidad en ALGOLOGÍA (MEDICINA DEL DOLOR), cédula de especialidad número [REDACTED] expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

2.4.- Que se encuentra en el pleno ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina y de las especializadas para la salud en ALGOLOGÍA (MEDICINA DEL DOLOR), conforme a lo señalado en el punto precedente, y nunca se le ha limitado, suspendido, inhabilitado o revocado en cualquier forma la autorización para su ejercicio y práctica profesional en el servicio público como en lo privado, lo que le ha permitido contar con los conocimientos y experiencia necesarios para prestar el servicio que **"EL MUNICIPIO"** requiere.

2.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



2.6.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la

[REDACTED]

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociéndose la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en este acto a realizar a favor de **"EL MUNICIPIO"** los servicios profesionales de atención médica especializada en ALGOLOGÍA (MEDICINA DEL DOLOR), según los planes de trabajo que señale **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA.- (PRECIO POR SERVICIO) El monto señalado como contraprestación por la realización de los servicios a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será variable, es decir, se encontrará sujeto a la cantidad de pacientes que revise y/o diagnostique durante el tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico.

Los montos a liquidar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	DESCRIPCION / PROCEDIMIENTO	TAB. 2016
1	CONSULTA	\$ 500.00
2	BLOQUEO DESINFLAMATORIO EPIDURAL Y FACETARIO	\$ 5,000.00
3	BLOQUEO DESINFLAMATORIO O INFILTRACION PERIFERICA	\$ 3,000.00
4	BLOQUEO LITICO DE SISTEMA SIMPATICO (PLEXO CELIACO, NERVIOS ESPLANCNICOS, PLEXO HIPOGASTRICO O GANGLIO IMPAR)	\$ 6,000.00
5	BLOQUEO DE GANGLIO GASSER	\$ 6,000.00

Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato, y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de solicitar cualquier servicio fuera del listado contenido en el presente contrato, lo anterior, en los casos que sean requeridos por su

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



personal médico y dicha requisición sea avalada por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración.

Por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se deberán de considerar invariablemente los siguientes puntos:

- a) Para todo procedimiento será necesario contar con el formato de responsiva previa debidamente firmado, ya que no se reconocerán atenciones a falta de este documento, o que el mismo tenga fecha de elaboración posterior al procedimiento;
- b) El costo del primer procedimiento será cubierto al 100%-(cien por ciento), por parte de "EL MUNICIPIO";
- c) El costo de un segundo procedimiento al anterior por distinta vía de abordaje, se cubrirá al 50%-(cincuenta por ciento), por parte de "EL MUNICIPIO";
- d) El costo de un tercer procedimiento al iniciar por distinta vía de abordaje, se cubrirá al 25%-(veinticinco por ciento), por parte de "EL MUNICIPIO";
- e) El costo de procedimientos subsecuentes al iniciar por la misma vía de abordaje no será cubierto;
- f) Por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se deberá justificar en el expediente clínico del paciente el procedimiento requerido.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios netos unitarios que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cobrará a "EL MUNICIPIO" por cada uno de los servicios objeto del presente contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del mismo. Todos los demás gastos que se generen en el plazo de vigencia de la prestación de los servicios, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este contrato adquiere "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como cantidad límite para la prestación de los servicios, la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para el total de los servicios durante el presente ejercicio fiscal 2016-dos mil dieciséis. El monto del contrato podrá incrementar o disminuir de acuerdo a las necesidades de la Dirección de Servicios Médicos. En caso de incremento deberá mediar la debida autorización presupuestal de la Tesorería Municipal.

QUINTA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS) La prestación del servicio será realizado en el Consultorio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ubicado en la calle Hidalgo número 2425 de la Colonia Obispado en Monterrey, Nuevo León, o en su defecto en el sitio que le sea indicado por parte de la Dirección de Servicios Médicos, de acuerdo al multiformato y responsiva de los servicios solicitados.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SEXTA.- (VIGENCIA) El presente contrato inicia su vigencia en forma retroactiva a partir del día 1-primero de enero de 2016, para concluir el día 31-treinta y uno de Diciembre de la misma anualidad.

SÉPTIMA.- (CONFIDENCIALIDAD) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar confidencialidad y secreto de toda aquella información que le proporcione "EL MUNICIPIO", para el cumplimiento del presente contrato, así como de aquella a la cual tenga acceso, debido a la realización del servicio objeto de este contrato. Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá reproducir o revelar a terceros información alguna, sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO". Las obligaciones de las partes en esta Cláusula subsistirán al término de este contrato.

OCTAVA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los servicios a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

NOVENA.- (SUPERVISIÓN) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las norma oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 de su Reglamento.

DÉCIMA.- (FORMA Y LUGAR DE PAGO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Deberá de presentar el día hábil siguiente al de la fecha de cumplimiento de los servicios a plena satisfacción del área solicitante, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente con la siguiente documentación:

Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el segundo piso de Palacio Municipal de Monterrey, sito calle Zaragoza cruz con calle Ocampo, colonia Centro en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal, e invariablemente previa realización de los servicios, a plena satisfacción de la Dirección de Servicios Médicos Municipales de la Secretaría de Administración, a dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente a la Secretaría de Administración, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA PRIMERA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) Se exceptúa a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de la entrega de la garantía de cumplimiento por todas y cada una de las obligaciones que a su cargo adquiere para con **"EL MUNICIPIO"**, por encontrarse sus servicios dentro de los supuestos contenidos en el artículo 42 fracción XIV en relación con el artículo 48 fracción I, inciso D, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se presente a brindar sus servicios en las fechas, lugares y horarios indicados por la Dirección de Servicios Médicos, o en fecha distinta siempre que haya manifestado su consentimiento, por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"**; **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al 5%-(cinco por ciento) del precio total de los servicios no prestados a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA TERCERA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la materialización del objeto del presente contrato estarán bajo la responsabilidad directa de las partes que los haya designado, por lo que ni **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ni **"EL MUNICIPIO"** serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios que se contratan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- (IMPUESTOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

DÉCIMA SEXTA.- (CESIÓN Y TRASMISIÓN) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

En caso de que, en cualquier momento del tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico, se detecte por parte de "EL MUNICIPIO", incumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula PENA CONVENCIONAL, del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

Ambas partes acuerdan que si **"EL MUNICIPIO"**, requiere ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado, se requerirá de la autorización expresa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y se procederá a realizar el convenio modificatorio para la ampliación que corresponda, reconociéndosele el ajuste de precios correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" rescindirán administrativamente el contrato cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no prestación de los servicios contratados en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **"EL MUNICIPIO"** haya otorgado para la prestación de los servicios.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) No realizar los servicios objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo
- b) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no asuma la responsabilidad total por servicios ejecutados por un tercero, o ceda la totalidad o parte de las obligaciones objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo
- c) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se presente a brindar por 3-tres ocasiones los servicios solicitados en las fechas, lugares y horarios indicados por la Dirección de Servicios Médicos, o en fecha distinta siempre y cuando haya manifestado su consentimiento para realizar el procedimiento solicitado.
- d) Cuando no se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- e) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**
- f) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contratados
- g) Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la prestación de los servicios contratados

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días naturales, contados a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

DÉCIMA NOVENA.- (NORMAS DE CALIDAD) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del servicio que se presta por medio del presente contrato.

VIGÉSIMA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al prestar los servicios a **"EL MUNICIPIO"**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



VIGÉSIMA QUINTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** de este contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de domicilio presente o futuro o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD O DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPPLICADO EL DÍA 5-CINCO DE MAYO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

POR "EL MUNICIPIO"

C. MANUEL SANMIGUEL RAMOS
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ISAÍAS RÍOS IBARRA
ESPECIALISTA EN ALGOLOGÍA (MEDICINA
DEL DOLOR)

HOJA 10-DIEZ DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN ALGOLOGÍA (MEDICINA DEL DOLOR), CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA FÍSICA C. ISAÍAS RÍOS IBARRA, EN FECHA 5-CINCO DE MAYO DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

MLG/MJG